**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DICTAMEN N°** 461
**REF: A.S.** E2-2021-2898-A s/ Autos caratulados: "Amarilla Marcos Guillermo c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expíe. N° 648/19. Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del trabajo.

COPIA DIGITAL

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ**

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones, solicitando dictamen respecto del anteproyecto de decreto por medio del cual se tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: "Amarilla Marcos Guillermo c. Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 648/19, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la Tercer Nominación y la sentencia judicial N° 04 de fecha 23 de febrero del año 2021 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo recaída en auto caratulados: "Amarilla Marcos Guillermo c. Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 211/20", de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

La mencionada sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia por la cual se hacía lugar a la acción de amparo incoada por el Sr. Marcos Guillermo Amarilla D.N.I. Nº 31.569.086 contra el Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia ordenó a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada, proceda a dictar el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en las funciones que actualmente desempeña _en el área de Secretaría de Derechos Humanos-, categoría acorde a esas tareas administrativas y antigüedad registrada desde mayo/10 bajo apercibimiento de imponer astreintes.

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

I.-. Las presentes actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 01, por la cual el departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, remite copia Digital de sentencia de Cámara en autos: "Amarilla Marcos Guillermo C/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expíe. N° 648/19, adjuntado asimismo Nota remitida por la Fiscalía de Estado.

A fs. 27 obra intervención de Unidad de Recursos Humanos realizando las observaciones pertinentes al proyecto de Decreto en cuestión, tanto en sus considerandos como en cuanto al nombramiento que el mismo dispone, observaciones que son compartidas por la Dirección General de Recursos Humanos a fs. 28.

A fs. 33 y habiéndose subsanado las observaciones mencionadas reelaborando el proyecto de Decreto en cuestión en base a las mismas, se remite nuevo proyecto por parte de Secretaría de D.D. H.H. y Género.

A fs. 34 obra nueva intervención por parte de Unidad de Recursos Humanos por medio del cual se realizan nuevas consideraciones.

A fs. 37 se agregan a la presente, la Actuación Simple E2-2021-2898-A

A fs. 38 se elabora nuevo Proyecto de Decreto adjuntándose el mismo por parte de la Dirección General de Recursos Humanos.

II.- Ahora bien, teniendo en cuenta las cuestiones traídas a consideración cabe aclarar como primera medida que la Secretaría de DD HH y Género carece de facultades para las designaciones del personal en planta permanente, razón por la cual se confeccionó el proyecto de Decreto enviado en consulta, que pretendiendo dar cumplimiento al mandato jurisdiccional, Nombra al amparista en el cargo vacante de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – Aparatado d) –CEIC N° 1029-00- Administrativo 1 – Grupo 1 – Actividad Central 1 Actividad Central – Actividad Específica 1 – Conducción Superior – CUOF 4 – Dirección Secretaría General – Jurisdicción 46 – Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, en cumplimiento de la Manda Judicial.

Asimismo cabe precisar que en autos han intervenido en autos las distintas áreas de Recursos Humanos pertinentes.

III.- En consideración a lo expuesto, este organismo asesor entiende que no existen objeciones jurídicas que formular al Proyecto de Decreto acompañado, no obstante lo cual el mismo debería ser subsanado en

COPIA DIGITAL

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

cuanto en el artículo 1° se menciona el Expíe. N° 648/14 cuando en realidad debería decir 648/19.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

**Dr. Jorge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL